DNCP/DJ N° 1132 /14 **Caso N° 2468**

Asunción, 08 de mayo de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA SEGUNDO LLAMADO CONVOCADA POR LA AUTORIA DEL PODER EJECUTIVO ID 270475.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 25 de abril el denunciante señala: "*Se pretenden adquirir productos de limpieza, utilizando el sistema de adjudicación por el total, con lo que los que producimos productos en aerosol, quedamos sin posibilidad de participar en el proceso de contratación. Esto contradice la política adoptada por la DNCP, a través de la Resolución DNCP 1061/2014, que obliga a licitar por ítems los productos de posible producción nacional. Otro aspecto que torna irregular el proceso, por violar el principio de libre competencia, es el hecho de que licitan productos en aerosol en una presentación de 360 ml., cuando en el mercado la producción nacional utiliza presentaciones de 300 ml. Solicitamos la intervención de la DNCP a fin de reencausar el proceso.*" (SIC).----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N°1.094/14** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la **AUDITORIA DEL PODER EJECUTIVO,** que informe acerca de la denuncia mencionada más arriba y adjunte la documentación que considere pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

Que, por nota ingresada como **Expte. N° 5810** de fecha 29 de abril del corriente, se ha presentado a esta Dirección Jurídica, el descargo que en resumidas cuentas manifiesta: "*...Que, la Auditoria General del Poder Ejecutivo a través de la Unidad Operativa de Contrataciones cumplió todos los requerimientos y plazos legales vigentes desde el inicio del procedimiento de Contratación mencionado, siendo que el primer llamado fue declarado desierto en cumplimiento de la Ley N°2051/03 . "De Contrataciones Públicas" y sus Reglamentaciones, ya que de los cuatro oferentes participantes, tres participantes no*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Jurídica - DNCP

cumplieron con las documentaciones de carácter sustancial. En este contexto la Auditoria General del Poder ejecutivo tiene como pila fundamental el cumplimiento de todas las disposiciones legales Vigentes y la Resolución DNCP N°1.061 vigente a partir del 15 de abril del corriente, mencionando por el denunciante que no estaba vigente al inicio del proceso (Comunicación del llamado a la DNCP y la publicación del llamado en el Sistema de Contrataciones Públicas (SICP), por lo que consideramos improcedente la denuncia ya que la aplicación de la mencionada reglamentación no tiene efecto retroactivo.

La entidad convocante continua diciendo: *"...Que, para la apertura del primer llamado llevado a cabo el día 27 de febrero a las 19:15 horas en el local de la Institución se presentaron cuatro oferentes todos ofertaron el ítem N°4 Desodorante de ambiente en aerosol diversos aromas, mínimo de 360 ml, tres de los oferentes ofertaron Desodorante Ambiente de la Marca "Pino Leche" Industria Nacional, y un oferente oferto Desodorante de Ambiente de la Marca "Poet" Industria Argentina. De lo expresado se concluye que bajo ningún sentido se intente limitar la participación de ningún oferente, ya que los desodorantes de ambiente que se pretende adquirir son bienes básicos de consumo masivo disponible ampliamente en el mercado nacional, dentro de las cuales se encuentran en la presentación mencionada, productos de origen nacional y extranjera; y se destaca que en la presente procedimiento es aplicable margen de preferencia a los productos y servicios de origen nacional como lo establece la legislación vigente.*
Así también menciona: *"...De manera a demostrar que la Auditoria General del Poder ejecutivo a través de la Unidad Operativa cumple con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas establecido por la Ley N°2051/03, en particular con el Inc. b) Igualdad y Libre Competencia, del Art 4°, se menciona como ejemplo algunos productos que cumplen con las Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Item 4, lo que se detalla a continuación. Desodorante ambiente marca PINO LECHE. Desodorante ambiente marca Poett. Desodorante ambiente marca Glade. Desodorante ambiente marca Lysoform. Sin otro motivo en particular, hago propicia la oportunidad para saludarte muy atentamente..."*---

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante ha manifestado que en el llamado impugnado se estaría limitando la participación de potenciales oferentes y además que se estaria violando el principio de libre competencia; ya que se licitan productos en aerosol en una presentación de 360 ml, cuando en el mercado la producción nacional utiliza la presentación de 300 ml.----------

Que sobre el punto la entidad convocante menciona que los productos solicitados son de producción masiva y están disponible en el mercado nacional y en productos de origen extranjero. A su vez la entidad convocante menciona que sería aplicable el margen de preferencia a los productos y servicios de origen nacional. Que de manera a lograr el esclarecimiento de la cuestión esta Dirección Jurídica considera que correspondería el

inicio de una investigación de Oficio, debido a existen indicios de irregularidad en el presente caso.----------

Que, el **Decreto N° 7434/11 que en su artículo 17°** establece: "***Dictamen de la Investigación Preliminar.*** *Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación en el que podrá recomendar:...**b)** El inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento;...*"(SIC).----------

Por tanto, a los efectos de poder analizar detalladamente lo denunciado, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías; especialmente el fiel cumplimiento del PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que rige las contrataciones públicas del Estado, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP: ----------

RECOMENDAR:

1- **INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del sistema de protección a la denunciante, referida a la Contratación Directa para la Adquisición de elementos de limpieza segundo llamado convocada por la Auditoria del Poder Ejecutivo ID 270475.**----------

ABG. GLORIA GIMENEZ
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. GLORIA NUNEZ DE ESCOBAR
Dirección Jurídica - DNCP